

Índice

BOLETINES OFICIALES

Miércoles 15.04.2020 núm. 105

 **APLAZAMIENTO.** Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. [\[PÁG. 2\]](#)



miércoles 15.04.2020 núm. 8112

 **CATALUNYA.** ORDRE EMC/39/2020, de 13 d'abril, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de subvencions per a professionals i microempreses del sector turístic de Catalunya afectats econòmicament per les conseqüències de la COVID-19. [\[PÁG. 6\]](#)

miércoles 15.04.2020 núm. 86

 **LA RIOJA.** [Resolución](#) del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa por la que se modifica el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020. [\[PÁG. 6\]](#)



miércoles 15.04.2020 núm. 71

 **PAÍS VASCO.** RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. [\[PÁG. 6\]](#)



Actualidad del Notariado



El Notariado propone la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares. [\[PÁG. 7\]](#)

BOLETINES OFICIALES

miércoles 15.04.2020 núm. 105



[Real Decreto-ley 14/2020](#), de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.



[Ver Referencia](#) del Consejo de Ministros de 14/04/2020

AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y APLAZAMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL PRÓXIMO 20 DE ABRIL PARA OBLIGADOS TRIBUTARIOS CUYO VOLUMEN DE OPERACIONES NO SEA SUPERIOR A 600.000 € EN 2019

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. [\[VER BOE 15.04.2020\]](#)

Artículo único. Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, **los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.**

No obstante lo anterior, **en el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.**

Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.

2. **Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en relación con la presentación de declaraciones reguladas por el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se aprueba el código aduanero de la Unión y/o por su normativa de desarrollo.**

(...)

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tras esta última modificación, creemos que la situación se podría “resumir”, para las principales obligaciones tributarias, de la siguiente forma:

AUTÓNOMOS:**1. AUTÓNOMOS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA EN IRPF Y SIMPLIFICADA EN MÓDULOS**

	1.1. Volumen de operaciones hasta 600.000 € en 2019 AMPLIACIÓN DEL PLAZO		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Domiciliación	Pago [ver NOTA ¹]
Modelo 115	Retenciones alquiler		
Modelo 131	Pago fraccionado IRPF EO [*]		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido Módulos [**]		

[*] Con carácter general se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva si se presenta en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural, mediante el modelo 130, previsto para el método de estimación directa simplificada (renuncia tácita). Está previsto analizar en próximos Consejos de Ministros la posibilidad de renunciar de forma temporal, es decir, que la renuncia no tenga efectos mínimos de 3 años

[**] Está previsto analizar en próximos Consejos de Ministros la posibilidad de renunciar de forma temporal, es decir, que la renuncia no tenga efectos mínimos de 3 años

2. AUTÓNOMOS EN ESTIMACIÓN DIRECTA EN IRPF Y RÉGIMEN GENERAL EN IVA

	2.1. Volumen de operaciones hasta 600.000 € en 2019 AMPLIACIÓN DEL PLAZO		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Domiciliación	Pago [ver NOTA ¹]
Modelo 115	Retenciones alquiler		
Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido		

	2.2.1. Volumen de operaciones entre 600.000,01€ € y 6.010.121,04 € en 2019 si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020 ≤ 30.000 €		
Artículo 14 Real Decreto-ley 7/2020			
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT)	3 meses de aplazamiento sin intereses	3 meses adicionales de aplazamiento con intereses
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT)		
Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 65.2.f) LGT)		

	2.2.2. Volumen de operaciones entre 600.000,01€ € y 6.010.121,04 € en 2019, si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020, > 30.000 € NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT)	Deudas no aplazables ni fraccionables	
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT)	Deudas no aplazables ni fraccionables	

[¹] NOTA: Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambas inclusive, es de hasta 30.000 €, podrán aplazar su pago los términos del artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020.

Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED	Aplazable con intereses
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 65.2.f) LGT)	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente

	2.2.3. Volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 €	
NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT)	Deudas no aplazables ni fraccionables
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT)	Deudas no aplazables ni fraccionables
Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED	Aplazable con intereses
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 65.2.f) LGT)	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente

EMPRESAS

	3.1. Volumen de operaciones hasta 600.000 € en 2019 RÉGIMEN INDIVIDUAL IS Y RÉGIMEN INDIVIDUAL IVA AMPLIACIÓN DEL PLAZO		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Domiciliación	Pago [ver NOTA ¹]
Modelo 115	Retenciones alquiler		
Modelo 202	Pago fraccionado IS		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido		

	3.2.1. Volumen de operaciones hasta 600.000 € en 2019 RÉGIMEN GRUPO SOCIEDADES EN IS RÉGIMEN GRUPO ENTIDADES EN IVA NO AMPLIACIÓN DEL PLAZO		
Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020 ≤30.000 €		Artículo 14 Real Decreto-ley 7/2020	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT)	3 meses de aplazamiento sin intereses	3 meses adicionales de aplazamiento con intereses
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT)		
Modelo 222	Pago fraccionado IS GRUPOS DE SOCIEDADES (art. 65.2.g) LGT)		
Modelo 353	Impuesto sobre el Valor Añadido. GRUPO ENTIDADES (art. 65.2.f) LGT)		

	3.2.2. Volumen de operaciones hasta 600.000 € en 2019 RÉGIMEN GRUPO SOCIEDADES EN IS RÉGIMEN GRUPO ENTIDADES EN IVA NO AMPLIACIÓN DEL PLAZO	
Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020 > 30.000 €		
NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 115	Retenciones alquiler	Deudas no aplazables ni fraccionables

		(art. 65.2.b) LGT)
Modelo 222	Pago fraccionado IS	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.g) LGT)
Modelo 353	Impuesto sobre el Valor Añadido	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente (art. 65.2.f) LGT)

	3.3.1. Volumen de operaciones hasta 600.000,01 y 6.010.121,04 € en 2019 Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020 ≤ 30.000 €		
Artículo 14 Real Decreto-ley 7/2020			
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT)	3 meses de aplazamiento sin intereses	3 meses adicionales de aplazamiento con intereses
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT)		
Modelo 202	Pago fraccionado IS GRUPOS DE SOCIEDADES (art. 65.2.g) LGT)		
Modelo 222			
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido. GRUPO ENTIDADES (art. 65.2.f) LGT)		

	3.3.2. Volumen de operaciones hasta 600.000,01 y 6.010.121,04 € en 2019 Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020 > 30.000 € NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 115	Retenciones alquiler	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 202	Pago fraccionado IS	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.g) LGT)
Modelo 222		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente (art. 65.2.f) LGT)
Modelo 353		

	4. Volumen de operaciones superior 6.010.121,04 € en 2019 NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 115	Retenciones alquiler	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 202	Pago fraccionado IS	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 222		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente (art. 65.2.f) LGT)
Modelo 353		

miércoles 15.04.2020 núm. 8112

**CATALUNYA**

Departament d'Empresa i Coneixement

[ORDRE EMC/39/2020](#), de 13 d'abril, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de subvencions per a professionals i microempreses del sector turístic de Catalunya afectats econòmicament per les conseqüències de la COVID-19.

[RESOLUCIÓ EMC/843/2020](#), de 13 d'abril, per la qual es fa pública la convocatòria de la línia de subvencions per a professionals i microempreses del sector turístic de Catalunya afectats econòmicament per les conseqüències de la COVID-19 (ref. BDNS 502684).

miércoles 15.04.2020 núm. 86

**LA RIOJA**

[Resolución](#) del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa por la que se modifica el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

Modificar parcialmente el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020, aprobado por Resolución del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa de fecha 8 de noviembre de 2019, publicada en el BORM n.º 284, de 10 de diciembre, exclusivamente para:

- Dejar sin efecto la declaración del día 17 de abril como día inhábil a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito territorial del municipio de Blanca, declarando, en su lugar, como inhábil a estos efectos, el día 4 de septiembre

miércoles 15.04.2020 núm. 71

**PAÍS VASCO**

[RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020](#), del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Actualidad del CG del Notariado



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

El Notariado propone la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares

El Consejo General del Notariado ha adoptado por unanimidad un acuerdo que permitiría a los notarios la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares en la plataforma electrónica notarial y a través de videoconferencia. Este acuerdo responde a la petición del Ministerio de Justicia y a las conversaciones mantenidas con el mismo.

Resumen: El Consejo General del Notariado ha adoptado por unanimidad un acuerdo que permitiría a los notarios la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares en la plataforma electrónica notarial y a través de videoconferencia.

Fecha: 14/04/2020

Fuente: web del Notariado

Enlace: [Acceder a Nota](#)

Los ciudadanos, a través de dicha plataforma y utilizando cualquier ordenador, móvil o tablet, podrían relacionarse con los notarios de su elección para que pueda asesorarles y autorizar dichas pólizas.

Las medidas propuestas permitirían a empresas y ciudadanos relacionarse con los **notarios sin que fuera necesario su desplazamiento físico**, en cumplimiento de las recomendaciones de limitación deambulatoria aprobadas por el Gobierno.

Además, sería posible la obtención de **copias simples gratuitas de las escrituras públicas** de las hipotecas y de las compraventas para acceder a la moratoria hipotecaria. Serían los notarios quienes enviarían las copias simples electrónicas a las entidades de crédito sin coste alguno.

La actuación a través de dicha plataforma electrónica notarial se haría con cumplimiento de todas las garantías informáticas, dado que el Consejo General del Notariado es junto con la Dirección General de la Policía (DNI electrónico) la única entidad homologada a nivel de la Unión Europea en cumplimiento del Reglamento EID@S que permite la firma electrónica cualificada en la nube.

Además, las garantías técnicas expuestas permitirían el cumplimiento íntegro de la normativa de protección de datos personales.

Testamentos en caso de epidemia

Los notarios estarían también en disposición de autorizar por video conferencia otros documentos como, testamentos en caso de epidemia; poderes especiales, revocaciones de poderes (lo que impediría su utilización fraudulenta), y actos societarios.

La utilización de la videoconferencia para el otorgamiento de todos estos actos permitiría reducir los desplazamientos físicos a las notarías hasta un 40%

También permitiría que, tras el fin del confinamiento, todas las personas inmunodeprimidas o, en su caso, que debieran mantener cuarentena, pudieran desarrollar ese tipo de actos con plenas garantías jurídicas.